



**Informe de Auditoría OCE-18-269**

**Año Eleccionario 2016**

---

**Itzamar Peña Ramírez**

**Candidata a Senadora por Acumulación**

**Partido Nuevo Progresista**

8 de mayo de 2019

Fecha de Publicación

## Tabla de Contenidos

<b>Introducción</b> .....	3
<i>Información General</i> .....	3
<i>Objetivo</i> .....	3
<i>Alcance</i> .....	3
<i>Metodología</i> .....	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i> .....	4
<b>Información del Auditado</b> .....	4
<i>Organización</i> .....	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i> .....	4
<i>Información Financiera</i> .....	4
<b>Opinión General y Hallazgos</b> .....	6
<b>Relación Detallada de Hallazgos</b> .....	7
<b>Hallazgo 1- Pago en efectivo mayor de \$250</b> .....	7
<b>Hallazgo 2- Deficiencias en controles internos</b> .....	10
<b>Notificación de Multa Administrativa – OCE-NMA-2019-197</b> .....	12
<b>Apercibimiento</b> .....	12
<b>Agradecimiento</b> .....	13
<b>Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado</b> .....	14
<b>Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias</b> .....	15
<b>Anejo 3- Hallazgos Subsanados</b> .....	16



# Introducción


## *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

## *Objetivo*

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año electoral 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

## *Alcance*

 Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral<sup>1</sup>, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

## *Metodología*

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov), o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

## *Responsabilidad del Auditado*

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

## **Información del Auditado**

### *Organización*

La Sra. Itzamar Peña Ramírez fue candidata a Senadora por Acumulación por el Partido Nuevo Progresista para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 14 de enero de 2016, la Sra. Itzamar Peña Ramírez, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos de Itzamar Peña. La estructura organizacional del comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Itzamar Peña Ramírez– Presidenta
2. Pedro Pérez Pedró – Tesorero
3. Marysela Santiago Garay - Sub-Tesorerera



### *Fallas Señaladas y Subsanadas*

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos Itzamar Peña, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió dos (2) Avisos de Orientación, los cuales fueron contestados. [Ver anejos 1 y 2]

### *Información Financiera*

El Comité Amigos Itzamar Peña recibió donativos provenientes de donaciones individuales y actividades de recaudación de fondos y la mayoría de los gastos fueron relacionados al pago de anuncios en los medios de comunicación y promoción. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

**Tabla 1**

**Itzamar Peña Ramírez**  
**Candidata a Senadora por Acumulación-Partido Nuevo Progresista**

**Ingresos y Gastos**

**1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

**Ingresos**

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$320.09
Aportaciones Directas	0.00
Actos Políticos Colectivos	27,390.00
Donaciones en Especie	665.95
<b><i>Total de Ingresos Disponibles</i></b>	<b><u>\$28,376.04</u></b>

**Gastos**

 Actos Políticos Colectivos	\$0.00
Agencias y Medios	23,533.53
Otros Gastos	4,176.56
Gastos en Especie	665.95
<b><i>Total de Gastos</i></b>	<b><u>\$28,376.04</u></b>

**Balance Final de Efectivo al 31/12/2016** **\$0.00**

**Inversión por Voto: (105,329 Votos Obtenidos)** **\$0.27**

---

Tabla 2

**Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016**

<b>Detalle de Ingresos</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Por ciento</b>
Anónimos	\$27,090.00	970%
No Anónimos	300.00	1%
Donaciones en Especie	665.95	2%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$28,055.95</u></b>	<b><u>100%</u></b>
<b>Método de Ingresos</b>		
Efectivo	\$26,270.00	94%
Cheque	1,120.00	4%
Especie	665.95	2%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$28,055.95</u></b>	<b><u>100%</u></b>

## Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos Itzamar Peña revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 y 2.



El 25 de febrero de 2019 se entregó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de **Mostrar Causa**, a la Sra. Itzamar Peña Ramírez y a su tesorero el Sr. Pedro Pérez Pedrón para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de **Mostrar Causa** se le apercibió al auditado y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, las cuales fueron detalladas en este documento. Posteriormente se celebró una reunión para dialogar sobre los comentarios y/o evidencia presentada. El 8 de abril de 2019, la Sra. Itzamar Peña Ramírez, presentó sus comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los

candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [ ... ]<sup>2</sup>"

#### 1. Deficiencias en controles Internos (parcial)

## Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

### Hallazgo 1- Pago en efectivo mayor de \$250

Del total de pagos en efectivo contra los fondos de la caja menuda o dinero retenido por el comité se realizó un (1) pago por una cantidad mayor de \$250.00 y ascendente a \$356.00.

#### *Opinión Detallada*

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que "[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de "petty cash". A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos en efectivo si cada uno es menor de doscientos cincuenta (250) dólares y el dinero proviene de un fondo de efectivo de caja "Petty cash" que mantenga el comité.

Según el Artículo 6.008 (e) de la Ley 222, es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250 constituye una infracción a los Artículos 6.011 (d) y 6.008 (e) y las Infracciones 43 y 27 del Reglamento Núm. 14<sup>3</sup> que establece las siguientes penalidades por estas infracciones:

---

<sup>2</sup> Ver anejo 3.

<sup>3</sup> Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones

Acción	Período	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,5000) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los records. Cada omisión constituirá una infracción.

Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00

### **Comentarios del Comité Amigos Itzamar Peña Ramírez**

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos de Itzamar Peña Ramírez expresó lo siguiente:

*“Tal y como se le indicó en la comunicación fechada el 26 de junio de 2016, el desembolso en efectivo que se hizo para pagar la suma de \$356.00 fue por una situación fuera del control del tesorero del Comité Amigos de Itzamar Peña.*

*Dicho pago en efectivo se debió a una situación de emergencia que surgió con la guagua que se usaba para la campaña política. La guagua, por razón de seguridad de los que la utilizaban, requería de manera urgente que se le cambiaran las gomas. Debido a la emergencia y urgencia que había, se requirió a un suplidor el cambio de las gomas, sin embargo, no fue hasta el momento en que se le fue a pagar por el servicio brindado y las gomas instaladas, que éste informó que no aceptaba cheques; por lo cual no se pudo pagar con el cheque del Comité Amigos de Itzamar Peña.*

incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.


Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov).



*Ante el hecho de que el suplidor ya había brindado el servicio e instalado las gomas cuando notificó que no aceptaba cheques, se procedió a hacer un cheque por la cantidad de trescientos setenta y ocho dólares (\$378.00) para sacar el dinero en efectivo, y pagarle al suplidor. Cuando se le pagó al suplidor en efectivo, inmediatamente proveyó un recibo, copia del cheque, así como del recibo del suplidor le fueron entregadas a la Oficina del Control Electoral, tanto en el informe correspondiente al trimestre de enero a marzo de 2016, así como en la comunicación que se le envió con fecha de 26 de junio de 2016.*

*El Comité informó toda la transacción en el Informe correspondiente, incluyendo el cheque que se cambió en efectivo, y el recibo del suplidor. Esto demuestra que nunca se pretendió omitir información ni ocultar la transacción.*

*No ha sido la intención del Comité incumplir con la Ley Electoral ni con los reglamentos aplicables. Todo lo contrario, tal y como lo reconoce su oficina, **"Las pruebas efectuadas y la evidencia presentadas por el Comité Amigos Itzamar Peña revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó con la Ley y la reglamentación aplicable..."***

*La Senadora Itzamar Peña Ramírez ha sido candidata, en cuatro ocasiones, a saber; una ocasión a la Alcaldía del Municipio de Las Piedras (2004); y tres (3) ocasiones a Senadora por Acumulación (2008, 2012 y 2016) y actualmente trabaja con su candidatura para Senadora por Acumulación para las elecciones del 2020 y sus comités de campaña nunca había incurrido en incumplimiento alguno de las leyes y reglamentos que regulan las campañas políticas. Tampoco han incurrido en pagar a suplidores en efectivo, en contravención a las leyes vigentes a las fechas de su candidatura.*

*De hecho, se ha evidenciado que la presente situación (pago en efectivo en exceso de doscientos cincuenta dólares (\$250.00), fue un incidente aislado, el cual obedeció estrictamente a la situación de emergencia surgida.*

*Considerando lo anterior, solicitamos muy respetuosamente no se imponga multa alguna y/o se imponga una multa reducida al Comité Amigos de Itzamar Peña.*

#### **Determinación:**

En atención a las respuestas del Comité Amigos Itzamar Peña, este acepta el señalamiento de Pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Comité Amigos Itzamar Peña realizó un (1) pago por una cantidad mayor de \$250.00 para un total de \$356.00.

Por ende, se configuró la infracción al Artículo 6.008 (e) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 36 del Reglamento 14<sup>4</sup>. En consecuencia, se determinó imponerle al Tesorero una multa administrativa de cien (100.00) dólares que representa la multa mínima aplicable.

**Recomendación:**

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

## Hallazgo 2- Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer la candidata para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

- a. El Comité auditado llevó a cabo un (1) Acto Político Colectivo para el cual presentó la notificación de la celebración luego de los 20 días de haberse realizado.

Acto Político Colectivo	Lugar	Fecha APC	Fecha Radicación Notificación APC
Desayuno en Las Piedras	Mansiones de las Piedras Casa A16 Lp	17/sept/2016	8/dic/2016

**Opinión Detallada**

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que “(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]”. El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada “para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.” Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

---

<sup>4</sup> ídem

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de control interno establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14<sup>5</sup>, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se detalla a continuación:

<b>Acción</b>	<b>Período</b>	<b>Infracción</b>	<b>Multa</b>
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
El tesorero del Comité no presentó puntualmente los informes requeridos por Ley	1 de enero al 31 de julio de 2016	38	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016		
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.

El comité auditado no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y reglamentación aplicable.

### *Comentarios del Comité Amigos Itzamar Peña Ramírez*

En Cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos de Itzamar Peña Ramírez expresó lo siguiente:

---

<sup>5</sup> idem.

*“Muy respetuosamente diferimos del Hallazgo 2 a. El Comité Amigos de Itzamar Peña no incurrió en deficiencias en controles internos. Como hemos expuesto, todos los actos de recaudación de fondos que se han realizado por el Comité han sido debidamente informados conforme a la ley y reglamentos vigentes. En cuanto a la actividad celebrada el 17 de septiembre de 2016, aunque la notificación de la celebración se presentó luego de los veinte (20) días de haberse realizado, lo cierto es que el informe trimestral, el cual incluyó toda la información sobre ingresos y gastos de dicha actividad, se presentó el 11 de octubre de 2016, dentro del término establecido por ley y reglamento. Entendemos respetuosamente, que al así hacerlo se subsanó lo anterior, pues se ofreció toda la información sobre la actividad, en cumplimiento con el término establecido en ley y reglamentos”.*

#### **Determinación:**

El planteamiento presentado por el Comité Amigos Itzamar Peña donde se argumentaba deficiencias de controles internos, la OCE se reafirma en que el señalamiento contenido en el Hallazgo no fue corregido por el auditado. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de no cumplir con llevar una contabilidad completa y detallada prevalece.

#### **Recomendaciones:**

1. Rendir dentro del término los informes requeridos por la Ley o de ser necesario solicitar a la OCE una prórroga.

## **Notificación de Multa Administrativa – OCE-NMA-2019-197**

### **Apercibimiento**


Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos Itzamar Peña, para un hallazgo, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de la multa administrativa impuesta es de **cien (100.00) dólares al Tesorero**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero

haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

 Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14<sup>6</sup>.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

## Agradecimiento

Al Comité Amigos Itzamar Peña, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de abril de 2019.

  
Walter Vélez Martínez  
Contralor Electoral

---

<sup>6</sup> Ídem.



### Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

<b>Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)</b>	<b>Período</b>	<b>¿Subsanó? Sí, No, Parcial</b>	<b>Comentarios</b>
7 de junio de 2016	ene-mar	Sí	El comité entregó los estados bancarios y los documentos de respaldo



## Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

<b>Fecha de la carta</b>	<b>Período</b>	<b>Pagos en efectivo mayores de \$250</b>	<b>Fecha de la carta de contestación</b>	<b>Sin Subsananar</b>
7-jun.-16	ene-mar 16	1	27-jun-2016	1



### Anejo 3- Hallazgos Subsanados

<b>Hallazgo</b>	<b>Deficiencias en controles internos</b>
<b>Número de infracciones o cantidad de dinero asociado</b>	1